



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



## VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“Tambien se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
**DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**



**CONTRATO No. 35/2017  
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 08/2017  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 16/2017  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
DE LOS ASCENSORES AÑO 2017  
ELEVATOR GROUP, S.A. DE V.C.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Duran, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del “HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número ochocientos ochenta y uno de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, **por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete** se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y **WENDY ESMERALDA MENA FUNES**, Mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad numero, actuando en calidad de **ADMINISTRADORA ÚNICO PROPIETARIA** de la Sociedad denominada **ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse, **ELEVATOR GROUP, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince. Ante los oficios Notariales de Ernesto de Jesús Palencia Rosales, otorgado en la Ciudad de San Salvador. Inscrito en el Registro de Comercio al Numero **CINCUENTA Y DOS** del Libro numero **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, el día veintidós de mayo de dos mil quince. Personería que compruebo con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada por José Arquimides Rivera Rodríguez, Secretario, por un periodo de **TRES AÑOS**. Inscrita en el Registro de Comercio al numero **CIENTO VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. “EL



CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores año 2017" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 81201034 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES (DOS), EL SERVICIO SE DARÁ CADA DOS MESES, MIENTRAS DURA EL PERIODO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO: CRÉDITO A 60 DÍAS	C/U	3 SERVICIOS	\$ 113,00	\$ 339,00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 339,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 08/2017; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; g) La Resolución de Adjudicación No. 16/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de Ejecución del Servicio sera de **7 MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato. Plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual o menor a conveniencia de las partes contados a partir de la Legalización del presente contrato.



**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.** La empresa deberá contar desde el inicio del contrato con un representante técnico con el título de Ingeniería Electricista, Ingeniero Mecánico o que posee título reconocido de carreras similares. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe de contar con las rutinas de verificación, medición, control, limpieza, engrase, lubricación, pintura y trabajos que deberán ser ejecutados y volcados a panillas por el contratista utilizando mano de obra, equipamiento, repuestos y materiales de primera calidad, con la finalidad de mantener permanentemente en el mejor estado todos los elementos que participan en el sistema de elevación. La realización de las tareas incluidas en las rutinas deberán ser volcadas, para cada uno de los equipos, en una panilla de CUMPLIMIENTO DE LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO, la cual serán entregadas juntos con la factura.

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO.**

**CONDICIONES GENERALES.** a) El contratista deberá informar de las actividades al Administrador de Contrato, para que se realicen las gestiones de supervisión de los trabajos antes de prestar el servicio. b) el contratista atenderá las llamadas de emergencia del Administrador de Contrato, cuando el equipo tenga fallas de funcionamiento, con un tiempo de respuesta entre doce y veinticuatro horas. c) el plazo para la ejecución de las tareas propias del mantenimiento no superara las 24 horas. d) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 3:00 p.m (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato. e) Una vez prestado el servicio de mantenimiento, se informara detalladamente las causas y acciones tomadas en el mantenimiento y si fuera el caso para solución de la falla reportada, al Administrador de Contrato. f) El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el oferente debe garantizar la existencia de repuestos. g) El mantenimiento incluirá la mano de obra, empleada en reparaciones y el reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, sin costo adicional. h) El contratista del servicio deberá disponer de un laboratorio y/o taller para realizar las labores de mantenimiento correctivo y especificarlo en este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado Al Señor **FRANCISCO DÍAS VIGIL** mediante **Acuerdo No. 53** de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Tal



como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el “**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores año 2017**” durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATO**” a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 339,00)** que el Hospital Nacional Generala de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores año 2017**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **20173120530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” detallando el numero de la Contratación por Libre Gestión, numero de Resolución de Adjudicación , numero de Contrato, numero de código, numero de renglón, la descripción del producto solicitado, descripción según lo ofertado por el suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual sera proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Administrado de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Servicio de Mantenimiento, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 10% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA NOVENA: ESPECIES DE GARANTÍAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso ultimo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica.



**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12)% del monto total del contrato, cuya vigencia sera doscientos cuarenta (240) días posterior a la entrega del contrato, y no deberá perforar o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentar la nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y la cual sera devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) en dolares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por UN AÑO. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso ultimo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **AMBAS GARANTÍAS SERÁN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa prestadora del servicio a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el suministro.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores año 2017** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; en H.N.S. notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S. hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores año 2017**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83A. El contrato podrá prorrogarse por un periodo o plazo igual o menor al pactado a conveniencia de las partes. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá al correspondiente Resolución Modificativa de prórroga del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Cuando el contratista se le presenten circunstancias que no le permitieran cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) causa(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las

CONTRATO NUMERO 35/2017  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 08/2017  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 16/2017  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES AÑO 2017  
ELEVATOR GROUP, S.A DE C.V.

1  
0



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, San Salvador. Tel. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE**



**SRA. WENDY ESMERALDA MENA FUNES  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA**

Zb/-